

18
CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de enero de 2021. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Srio.

Interlocutorio No. 93

VERBAL

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Rad: 76-892-40-03-002-2020-00393-00

Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, doce (12) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante en la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado por ALGE INMOBILIARIA S.A.S. en contra de OMAR MIGUEL MORENO CORDOBA, no subsano la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1.- RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, por lo expuesto.

2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese.

La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

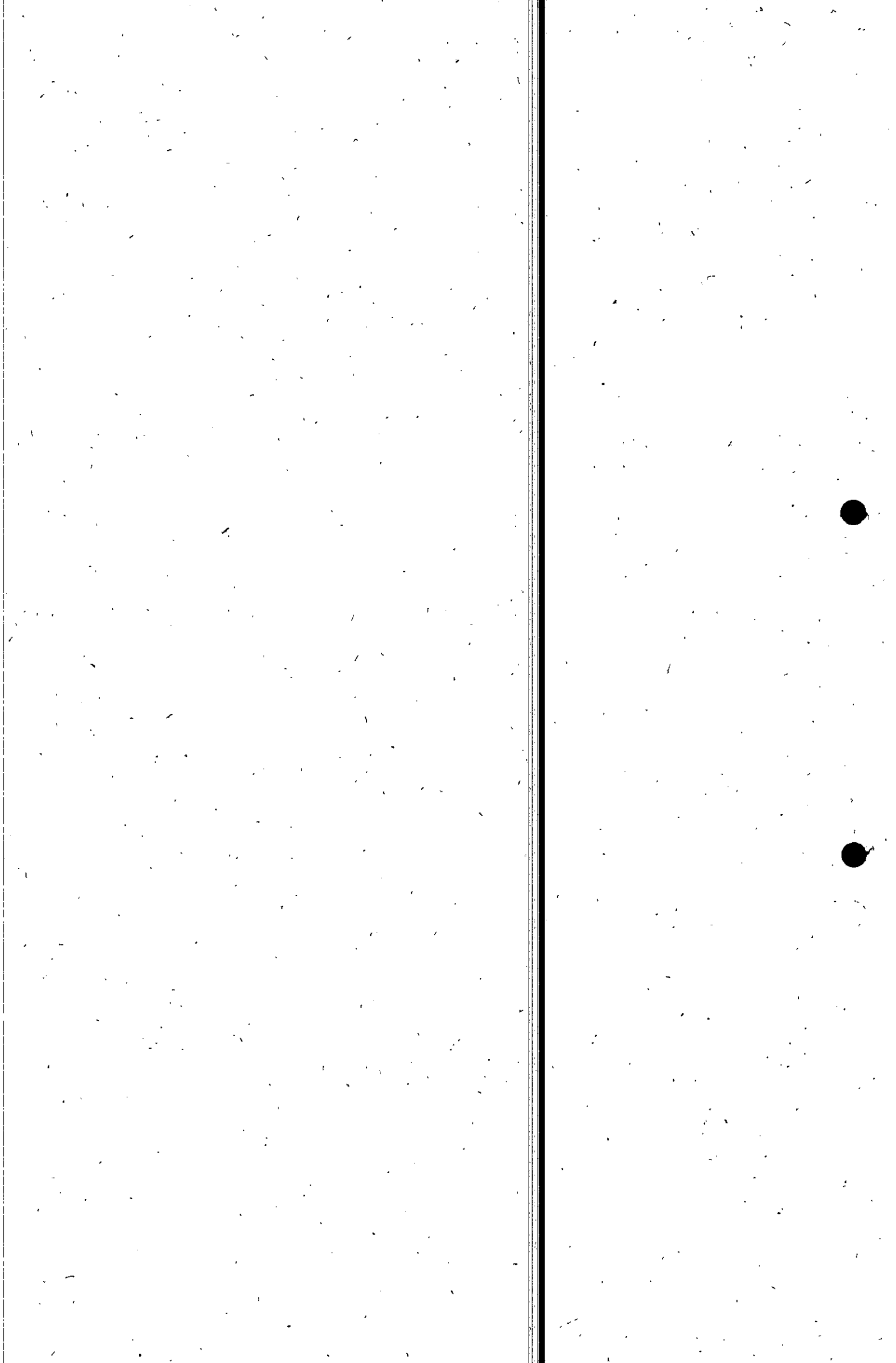
Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No: 6

Fecha: 20 ENE 2021

Firma: _____



Constancia secretarial: 15 de enero de 2021, a despacho de la señora juez, informándole que el demandado JUAN CARLOS RIVERA REINA a través de su apoderada judicial allego consignación por valor de \$5.000.000 de pesos, y en memorial que antecede el cual ya fue resuelto mediante auto anterior contesto la demanda a través de apoderada judicial adjuntando un recibo de pago de cánones de arrendamiento por la suma de \$4.000.000 de pesos, cuando adeuda anones de arrendamiento desde enero de 2020, hasta la fecha, cánones cada uno por la suma de \$3.026. 000 pesos. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 92

Restitución de inmueble

Radicación No 76 892.40 03 002 2020-00232-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado JUAN CARLOS RIVERA REINA no obstante que adjunta consignación por \$5.000.000 de pesos no allego con la contestación de la demanda todos los recibos de pago de los cánones de arrendamiento de enero de 2020 hasta la fecha, igualmente se observa que no adjunta prueba sumaria que permita a esta instancia judicial inaplicar el artículo 384 del C.G.P., por tanto se glosara a los autos para que obre y conste dicho recibo de consignación, sin embargo el demandado JUAN CARLO RIVERA REINA no será oído dentro del trámite del proceso de restitución, lo anterior de conformidad a lo señalado en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. que a su tenor dice: ***"Restitución de inmueble arrendado. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: 4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.***

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u. otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo" (negrillas del despacho). Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la consignación por \$5.000.000 de pesos allegada al plenario por la apoderada juridicial del señor JUAN CARLOS RIVERA REINA.

2.- NO Oír al demandado JUAN CARLOS RIVERA REINA hasta tanto presente el título de depósito respectivo, o el recibo del pago hecho directamente al arrendador.

NOTIFIQUESE

La juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

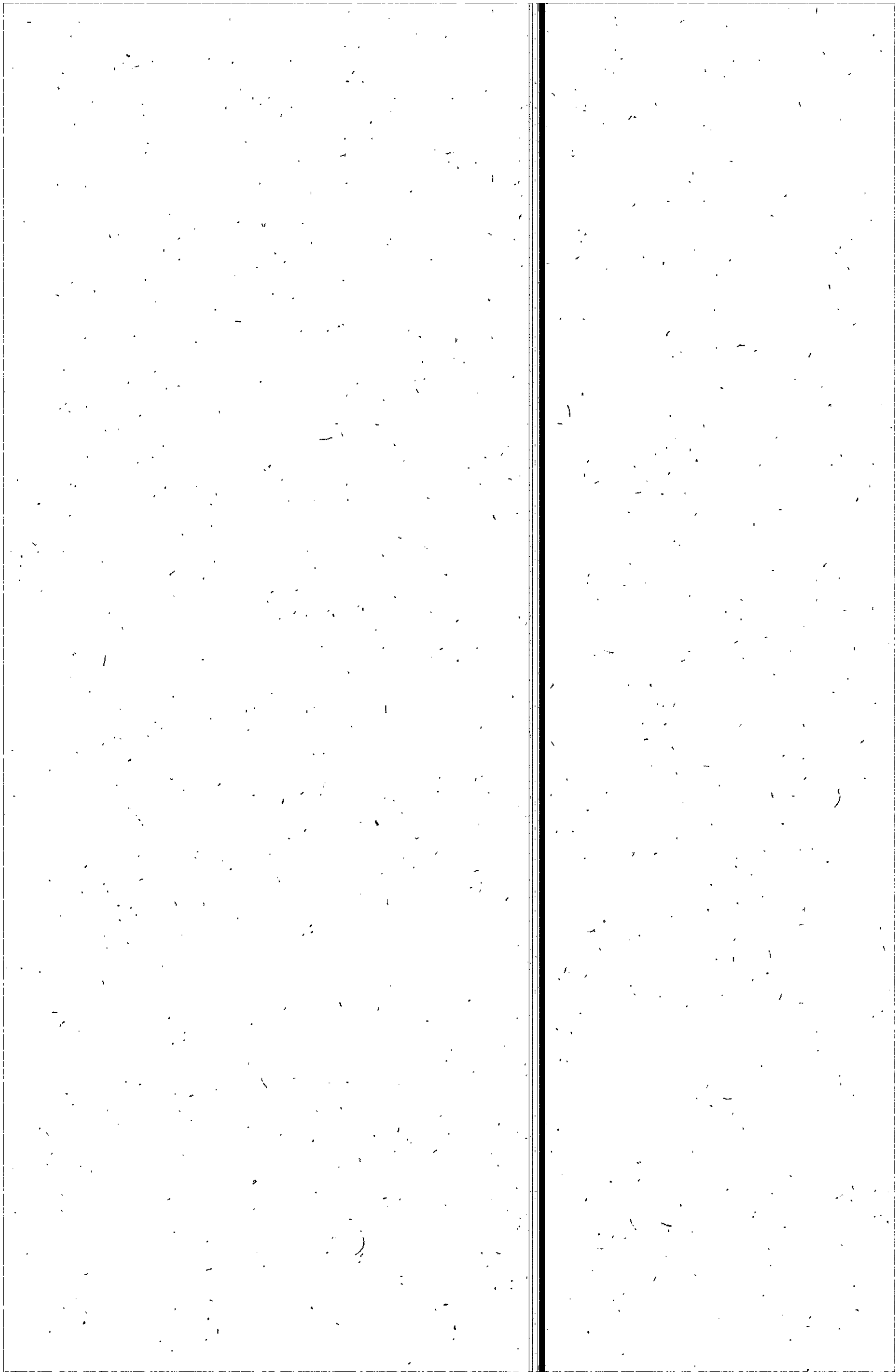
Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 6

Fecha: 20 ENE 2021

Firma: _____



SECRETARIA. - A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo, 12 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0036.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2020-00337-00

Yumbo, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez subsanada la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por el señor **JORGE JUVENAL ROBLES**, contra la señora **TULIA MORENO ORTEGA**, **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda mediante la cual pretende adquirir el demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el inmueble ubicado en la **CALLE 10C No. 17C-15** del BARRIO "**LAS AMÉRICAS**", municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-60278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **0101018400125001**.

2.- TRAMITASE conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.

4.- ORDENAR la Inscripción de la Demanda, sobre el inmueble, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-60278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la señora **TULIA MORENO ORTEGA**. Oficiése.

5.- ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., dejando constancia, que el listado donde se haga constar el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tal como Diario El País, El Tiempo, La República, CARACOL, RCN, TODELAR.

6.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) para que, si lo consideran

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 12 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0027
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00272-00

Yumbo, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escritos que antecede el apoderado actor aporta la publicación del edicto emplazatorio y la inscripción de la medida cautelar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-12217, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se adosan al plenario.

Una vez aporte la fotografía de la valla, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º Numeral 7º del art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>6</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha:	<u>20 ENE 2021</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 12 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0029
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00562-00

Yumbo, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial allegado y la petición elevada, el Juzgado.

DISPONE:

Tener por **REVOCADO²** el poder inicialmente conferido al doctor **CARLOS ROBERTO CABRERA RINCON.-**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>6</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha:	20 ENE 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN El Secretario	

² **Artículo 76. Terminación del poder.**

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 14 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0068
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00369-00

Yumbo, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, presentada por el **FETMY**, contra la señora **AURA MARÍA CASTAÑO SOLAN Y OTRO**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia del 23 de noviembre de 2020 se inadmitió la demanda por varias falencias. Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó la misma, se procederá a su rechazo. Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente solicitud toda vez que no fue subsanada.-
- 2.- DEVUELVA** a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>6</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior	<u>12</u> ENE 2021
Fecha:	
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 14 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0067
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00368-00

Yumbo, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por el señor **JAVIER MUÑOZ MEJIA Y OTRA**, contra **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia del 23 de noviembre de 2020 se inadmitió la demanda por varias falencias. Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó la misma, se procederá a su rechazo. Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente solicitud toda vez que no fue subsanada.-
- 2.- **DEVUELVA** a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos..

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>6</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha: <u>20</u>	<u>ENE</u> 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Yumbo, octubre 18 de enero de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro.

Proceso: VERBAL (PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION HIPOTECARIA)

Radicación 2020 - 00427 - 00

Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA HIPOTECARIA, instaurada por el señor ODVIDIO RODRIGO PARRA ARISTIZABAL, quien actúa a través de apoderado contra los herederos indeterminados del señor MARCO ANTONIO OCHOA RUIZ (Q.E.P.D.) de la revisión de esta se establece que tiene la siguiente falencia:

- No adjunto el registro civil de defunción del demandado MARCO ANTONIO OCHOA RUIZ

Por lo anterior y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA HIPOTECARIA, por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

3.-RECONOCER personería al Dr. GABRIEL ANDRES ENRIQUE ZORRILLA de conformidad al poder a él conferido.

Notifíquese

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 6

Fecha: 20 ENE 2021

Firma: _____

